



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Tomo
CCIV
Número
25

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el instrumento rector de la planeación estatal, expresa las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, para orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Que el 21 de diciembre del 2001 se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que tiene por objeto entre otros, establecer las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, de la participación democrática de los habitantes de la Entidad, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, la coordinación de acciones de planeación democrática, con los gobiernos Federal y Municipal.

Que el 16 de octubre de 2002 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con la finalidad de precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Que el Titular del Ejecutivo del Estado, requiere de mecanismos legales e institucionales que garanticen los procesos de planeación, control, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Que en ese sentido, el 16 de diciembre de 2016 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 170, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con la finalidad de normar la denominación de los subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de los grupos de trabajo por la de grupos interinstitucionales, a efecto de agrupar en un solo ente las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y permitir a la Asamblea General crearlos en función de las necesidades y circunstancias particulares de cada región.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para ser acordes con las diversas reformas a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, agrupando conceptualmente cuatro instancias auxiliares en una sola que sea interinstitucional y que tenga por objeto proponer, evaluar y acordar las políticas públicas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal, en cada una de las regiones en las que se divide el territorio del Estado de México.

Que de igual forma, se establece cambiar la denominación de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales por grupos interinstitucionales, definiéndose como grupos establecidos por la Asamblea General, que actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, responsables de proponer, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo regional, los

programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Que asimismo, se señala modificar la planeación del desarrollo regional, para dividir al Estado en regiones de acuerdo a su diversidad, identidad de sus condiciones socioeconómicas, o para la ejecución de programas o líneas de acción, que serán propuestas por el Presidente de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, a través de un dictamen respectivo.

Que con estas adecuaciones al Reglamento en mención, el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México contará con instancias auxiliares dinámicas, cuya creación, integración y naturaleza, responda a propósitos específicos que vuelva más eficiente el proceso de planeación y evaluación del desarrollo integral.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XV del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 40, los artículos 72 y 89, la fracción V del artículo 90, las fracciones V y VI del artículo 91, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 92, la fracción IV del artículo 94, la denominación del Capítulo Noveno “De la Integración, Funciones y Sesiones de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo”, los artículos 95, 97, 99 y 100, el párrafo primero y las fracciones IV, V y VII del artículo 101, los artículos 102 y 103, el párrafo primero y las fracciones VI, VIII y X del artículo 104, el párrafo primero y la fracción III del artículo 105, el párrafo primero y la fracción I del artículo 106, la fracción IX del artículo 109, el segundo párrafo del artículo 114, **se adicionan** las fracciones VIII, IX y X al artículo 101 y **se derogan** la fracción XXXI del artículo 2, los artículos 48, 96 y 98, el Capítulo Décimo denominado “De la Integración, Funciones y Sesiones de los Subcomités Regionales” con sus artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XIV. ...

XV. Grupos Interinstitucionales. A los grupos establecidos por la Asamblea General que actuarán como instancias auxiliares del COPLADEM, responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo regional, los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

XVI. a la XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a la XXXVI. ...

Artículo 40. ...

El COPLADEM a través de los **grupos interinstitucionales** que al efecto establezca, convocará y coordinará las reuniones de trabajo necesarias para elaborar, integrar, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas sectoriales, especiales y regionales.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 72. La evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales, independientemente de los mecanismos e instrumentos aplicados para estos fines por la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá realizarse en el seno de los **grupos interinstitucionales**, cuando menos dos veces al año, la primera sesión se realizará durante el primer trimestre, en el que se presentarán los resultados alcanzados en el año inmediato anterior y el programa de trabajo para el año en curso, entre otros asuntos y una posterior para atender el informe de avances de los programas y las previsiones de vinculación y concertación de los alcances con la programación-presupuestación del ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 89. El COPLADEM apoyará su operación y funcionamiento en grupos interinstitucionales, que serán establecidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

La naturaleza de los grupos interinstitucionales y su integración, estará determinada por criterios demográficos, geográficos, socioeconómicos, políticos, operativos y organizacionales, entre otros, mismos que deberán ser atendidos por la Asamblea General.

Artículo 90. ...

I. a la IV. ...

V. Dictar en su caso normas y políticas generales para establecer los criterios que deban orientar las acciones, funciones y actividades de la Comisión Permanente **y de los grupos interinstitucionales.**

VI. a la X. ...

...

Artículo 91. ...

I. a la IV. ...

V. Proponer a la Asamblea General **la denominación**, establecimiento, **integración**, modificación o supresión de los **grupos interinstitucionales.**

VI. Nombrar a los coordinadores de los **grupos interinstitucionales.**

VII. y VIII. ...

Artículo 92. ...

I. a la III. ...

IV. Proponer al presidente **la denominación**, establecimiento, **integración**, **modificación** o supresión de los **grupos interinstitucionales.**

V. a la VIII. ...

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y de los coordinadores de **los grupos interinstitucionales.**

Artículo 94. ...

I. a la III. ...

IV. Vigilar que los propósitos y objetivos planteados en los programas, proyectos y acciones que se establezcan en el seno de los **grupos interinstitucionales** sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipal.

V. ...

CAPÍTULO NOVENO
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DE LOS **GRUPOS INTERINSTITUCIONALES**

Artículo 95. Los grupos interinstitucionales podrán integrarse por representantes de los distintos órdenes de gobierno, de los grupos y organizaciones sociales y privados, así como por los encargados de atender una problemática o fenómeno económico o social específico y serán miembros permanentes los presidentes municipales de la región correspondiente.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97. Para efectos de la planeación del desarrollo regional, el Estado se **dividirá en regiones de acuerdo a** su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas, o para la ejecución de programas o líneas de acción, **que serán propuestas por el Presidente** de la Asamblea General a través del COPLADEM quien **emitirá** el dictamen respectivo, en el cual se motivarán las razones para tal circunstancia.

En el dictamen se establecerá la división que regirá la planeación a nivel regional y será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Los **grupos interinstitucionales** son instancias auxiliares del COPLADEM. En el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso, por lo tanto atenderán alguna **región**, programa, subprograma, contingencia o acción específica.

Artículo 100. Los **grupos interinstitucionales** se integrarán por:

I. Un coordinador que será designado por el Presidente de la Asamblea.

II. Un coordinador operativo, designado por el coordinador **de los grupos interinstitucionales**.

III. El Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, quien tendrá la calidad de asesor técnico **de los grupos interinstitucionales**.

IV. Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares estatales, y de las representaciones federales en el Estado, cuando su actividad se relacione con el objeto de atención **de los grupos interinstitucionales**.

V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el cual fungirá como Secretario Técnico de los **grupos interinstitucionales**.

VI. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afín al asunto a tratar por **los grupos interinstitucionales**.

Los integrantes de los **grupos interinstitucionales** designarán a su respectivo suplente.

Artículo 101. Los **grupos interinstitucionales** tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Aprobar su programa anual de actividades.

V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea General o la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEM.

VI. ...

VII. Aprobar el informe anual de actividades que someta a su consideración el coordinador de los grupos interinstitucionales.

VIII. Elaborar e integrar las propuestas de acciones derivadas de los programas de desarrollo regional, conforme a los lineamientos y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales.

IX. Determinar las prioridades del desarrollo de la región y proponer las acciones a realizar para dar cumplimiento al programa de desarrollo regional, considerando los proyectos de inversión pública.

X. Elaborar los análisis de congruencia y propuestas de coordinación y convergencia entre los planes de desarrollo municipal con el programa de desarrollo regional, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

Artículo 102. Los **grupos interinstitucionales** celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador de los **grupos interinstitucionales**, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador o de la mayoría de los integrantes.

Artículo 103. Los coordinadores de los **grupos interinstitucionales** tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades y darles seguimiento.

II. Conocer los programas, acciones e informes de los grupos interinstitucionales, para orientar sus labores.

III. Dar a conocer a los integrantes de los grupos interinstitucionales, él o los programas de desarrollo que correspondan para el seguimiento de las acciones contenidas en ellos.

IV. Proponer a los grupos interinstitucionales las obras y acciones prioritarias que deban desarrollarse para cumplir con los objetivos del o los programas estatales.

V. Coordinar la integración del programa anual de trabajo, el informe de actividades y la evaluación de los grupos interinstitucionales y someterlos a consideración de la Asamblea General a través del coordinador general.

VI. Someter a consideración del coordinador general las medidas que estime pertinentes para mejorar el funcionamiento de los grupos interinstitucionales.

VII. Convocar, presidir las sesiones de los grupos interinstitucionales y firmar las actas correspondientes.

VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen los grupos interinstitucionales.

IX. Informar a los grupos interinstitucionales la asignación de recursos federales, estatales, municipales y de otras fuentes de financiamiento, que correspondan al sector, subsector y en su caso región.

X. Integrar la propuesta de los programas de inversión anual que coordine **los grupos interinstitucionales**.

XI. Informar sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación y participación celebrados con otras instancias de gobierno y con los grupos y organizaciones sociales y privados que incidan en los programas a cargo de **los grupos interinstitucionales**.

XII. Analizar el avance y resultados de los programas anuales de inversión pública, tanto federales como estatales y hacerlos del conocimiento de **los grupos interinstitucionales**.

XIII. Coordinar los demás trabajos que les encomiende la Asamblea General y la Comisión Permanente.

Artículo 104. Los coordinadores operativos de cada **grupo interinstitucional** tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la V. ...

VI. Apoyar y auxiliar al coordinador en la organización y desarrollo de los trabajos de **los grupos interinstitucionales**.

VII. ...

VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación **de los grupos interinstitucionales** para su adecuado registro y control.

IX. ...

X. Proponer medidas para el mejor funcionamiento de **los grupos interinstitucionales**.

XI. ...

Artículo 105. Los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado ante **los grupos interinstitucionales** tendrán las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Acudir, participar en las **sesiones de los grupos interinstitucionales** y **firmar** el acta correspondiente.

IV. ...

Artículo 106. En las sesiones de los **grupos interinstitucionales** se observarán las reglas siguientes:

I. Para sesionar válidamente requerirán la presencia del coordinador de **los grupos interinstitucionales**, el coordinador operativo, el Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, el representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y la mitad más uno de los miembros que integren los **grupos interinstitucionales**.

II. ...

...

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. ...

I. a la VIII. ...

IX. Un Representante de los **grupos interinstitucionales**, que designe el Coordinador General.

X. a la XIII. ...

...

Artículo 114. ...

I. a la IV. ...

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico **y del coordinador de los grupos interinstitucionales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**